Felipe IV nombró a Velázquez (1599-1660) pintor oficial en 1623. El artista gozó del favor del rey hasta su muerte. En sus años postrimeros, Velázquez solicitó el ingreso en la Orden de Santiago. Conseguirlo requería una investigación exhaustiva sobre sus antepasados, sus orígenes, y sus antecedentes. Era preciso que sus padres y abuelos fueran hijos legítimos, nobles sin ocupaciones manuales o comerciales y cristianos no conversos; que él mismo pudiera describirse de la misma manera; y que además tuviera una reputación intachable entre los hidalgos. Se entrevistó a más de cien testigos y toda la investigación está documentada. Al final no se pudo comprobar la nobleza de tres de sus abuelos, por lo que el rey pidió una dispensa del papa ante de firmar una cédula especial nombrándole caballero de la orden. Velázquez fue admitido en la orden en 1659, un año antes de su muerte. Según la tradición, fue el propio Felipe IV quien pintó la cruz de Santiago en el pecho del pintor en su cuadro más famoso, Las meninas. La cruz de Santiago (junto con las de las otras órdenes militares) era uno de los símbolos de mayor prestigio social en la época de Velázquez; por supuesto ya no tenía el mismo significado que en el siglo XII cuando se fundaron las órdenes, ni tampoco el que tenía en el siglo XV -época de la trama de Fuente Ovejuna- cuando todavía podía implicar cierta obligación para participar en campañas militares. En el siglo XVII era simplemente un título de honor que implicaba la pertenencia a los círculos sociales más prestigiosos. Aquí se incluyen pasajes de algunos documentos:

[Real cédula disponiendo se haga la información acostumbrada para la concesión del hábito de Santiago pretendido por Velázquez y designando los comisionados para ello 27-IX-1658]

Don Phelipe por la graçia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragon, de las dos Sielhas, de Guerusiden (sie), de Portugal, de Nauerra de Granada, de Taledo, de Valencia, de Galjeia, de Mailoreas de Sentlla, etc. Administrador perpétuo de la Orden y cauallería de Santiago por autoridad apostolica, a vos, el cauallero y religiosos professos de la misma orden, que fueredes nombrados por el mavqués de Tanara, gentil hombre de nuestra Camara, del Consexo de Guerra, y Goner nador en el de las Ordenes.

Saued que Diego de Silua Velazquez nos hizo relazión desea entrar en la dicha orden y viuir en la obseruançia, regla y diziplina della por deuoçión que tiene al bienauenturado apostol Señor Santiago, suplicándonos le mandásemos admitir y dar el dicho áuito, a de ser hijodalgo (sic)), assí de parte e ynsignia de la dicha Orden, o como la noi interced tuesse, y porque la perssona que a de ser reminido y dar el dicho áuito a de ser hijodalgo assí de parte de padre como de madre, al modo y fuero de España, y tal que concurran en él las calidades que los stablezimientos de la dicha orden disponen, fué acordado que deuíamos de mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, y nos tuuímoslo por bien confiando soys tales personas que guardareis nuestro seruiçio y que bien y fielmente hareis lo que por nos os fuere cometido y mandado y que guardareis; por la presente os cometemos y mandamos anbos juntos, y no al vino sin el otro, que siéndoos entregada, requiais paramento el vino al otro no estando en esta Corre, de que hareis bien y fielmente con todo cuidado y dilijencia, lo que por nos os fuere cometido y mandado, y que guardareis el secreto, el qual juramento aueis de asentar vin iscriptis en la caueza de la dicha Ymormaçión, so pena que no lo haziendo se dará por núnguna y de tingun balor ni electo y se boluera acer a vuestra costa, y otrosí hareis el dicho juramento que vos ni ninguno de vos, sois parientes dentro del quarto grado del dicho Diego / de Silua Velazquez ni de su muger si es casado, y si lo fuéredes, os avreis de hazer la dicha Ynforma-

la cédula del que inició la investigación; una selección de las preguntas que los *pesquisidores* tenían que hacer; un fragmento de uno de los testimonios; la respuesta inicialmente negativa de la Orden; y parte de la cédula del rey que finalmente sirvió para armarle caballero de Santiago.

La limpieza de sangre se definía como la ausencia de antepasados judíos o musulmanes. Los llamados estatutos de limpieza de sangre restringían a los cristianos viejos (aquellas personas que supuestamente no tenían tales antepasados) el ingreso a numerosas organizaciones e instituciones en la España de finales del siglo XVI y el siglo XVII: organizaciones eclesiásticas, cofradías religiosas, gremios, las órdenes militares y puestos en los gobiernos locales y real. El primero estatuto es de 1547, el cual se aplicó al nombramiento de eclesiásticos en el cabildo de la Catedral de Toledo. Semejantes estatutos proliferaron en el siglo XVII. El peso de la prueba caía sobre el solicitante, lo cual resultaba extremadamente complicado si no imposible en una época en la que la documentación era muy escasa. (No había certificados de nacimiento.) Este hecho provocó abusos como el soborno de notarios y oficiales. (En el caso de Velázquez lo que se cuestiona es la nobleza de sus abuelos, no su estatus como conversos, pero nótese que al final fue necesaria la intervención real.) Una de las mayores ironías de los estatutos es que las familias aristocráticas principales (incluida la de los reyes) tenían antepasados judíos.

Royal Decree Calling for the Usual Investigation for the Granting of Membership in the Order of Santiago, Sought by Velázquez, and Designating Those Commissioned to Investigate, September 27, 1658

Lord Philip, by grace of God king of Castile, . . . perpetual administrator of the Order and Knighthood of Santiago by apostolic authority, to you, the noble and religious members of the same order. . . .

Know that Diego de Silva Velázquez has informed us that he wishes to enter said order and live under its observance, rules, and discipline, because of the devotion he has toward the blessed apostle Lord Santiago, begging us that we order him to be admitted and to grant the habits of that order, given that he is a hidalgo . . . both on his father's and his mother's side, as called for by the ways and *fueros* of Spain, and that the qualities that the rules of said order call for are all present in him. It was agreed that we should order that this, our letter, be sent to you for this reason, and we have considered it proper to entrust you with being the ones who will do this service. . . . [You will do] properly and faithfully, with all due care and diligence, what we have asked you and ordered you to do, and you will keep this secret. . . . And you will swear that . . . none of you is a relative within the fourth degree of Diego de Silva Velázquez, nor of his wife if he is married. . . .

(Investigación sobre Velázquez, p. 2)

zión anismolo dello, para que se os cometa por otra via, e yreis a qualesquier partes que biéredes que conbenga, y de vuestro oficio reciuais juramento en forma, de los testigos que os parecieren ser nezesarios, que sean personas de vuena fama y conciençia que conozcan al susodicho y su linaje, y les hareis las preguntas contenidas en el ynterrogatorio que con esta nuestra carta os será dado de los de nuestro Consecio de las Ordenes, y al testigo que dijese saue lo contenido en la pregunta, repreguntalde cómo lo saue, y al que lo cono, como y por que lo cice, y al que lo vió o oyó deçir, declare cómo y quando y que tanto tiempo na, de manera que cada testigo de razon suficiente de su dicho y deposiçion [...]

[INSTRUCCIONES PARA LA INFORMACIÓN, 27-IX-1658]

- 1. Primeramente si conocen a Diº de Silva Velasquez y que edad tiene, y de donde es natural, y cuyo hijo es, y si conocen, ò conocieron a su padre, y a su madre; y como se llamauan, y llamaron, y de donde son vizinos, y naturales, y si conocen, ò conocieron al padre, y a la madre de su padre del dicho Diego de Silva Velasquez y al padre, y a la madre de la dicha su matre, y como se llamauan, y llamaron, y de donde son, ò fuero vezinos, y naturales, y respondiendo que los conocen, ò conocieron, declaren como, y de que manera saben que fuero su padre, y madre, y abuelos, nombrando particularmente a cada vno dellos.
- 2. Iten, sean preguntados, si son parientes del dicho Diego de Silva Velasquez y si dixeren los testigos que lo son, declaren en que grado, y si son cuñados, amigos, ò enemigos del susodicho, ò sus criados, y allegados, si les han hablado, ò amenaçado, ò sobornado, dado, ò prometido, porque digan al contrario de la verdad.
- 3. Iten, si saben que el dicho Diego de Silva Velasquez y su padre, y su madre y abuelos han sido, y son legitimos y de legitimo matrimonio nacidos, y procreados, y naturales hijos de soltero, y soltera, y si alguno dellos es, ò ha sido bastardo, y si los testigos dixeren que lo han sido, y es, declaren particularmente quien es, o fue, y el genero de la tal bastardia, y como, y de que manera lo saben, y a quien, y quando lo oyeron dezir.
- 4. Iten, si saben, creen, vieron, y oyero dezir que el padre y la madre, abuelos, abuelas del dicho Diego de Silva Velasquez nombrandolos a cada vno de por si, ayan sido, y son auidos, y tenidos, comunmente reputados por limpios, Christianos viejos, libres de raza alguna, y que no les toca mezcla de Iudio, Moro, o conuerso en ningun grado, por remoto, y apartado que sea; declaren como, y porque lo saben; y si lo creen, como, y porque lo creen; y si lo vieron, ò oyeron dezir, declaren a quien, y como, y que tanto tiempo ha. Y assimismo digan, y declaren en que opimon es tenido, y ha sido el Pretendiente, y en la que han sido auidos, y tenidos sus padres, y abuelos, y de la fama, y limpieza que ay en sus personas y limage.
- 5. Iten, si saben, creen, ó vieron, ó oyeron dezir, que el padre, y la madre, y abuelos, y abuelos, assi paternos, como maternos, nombrandolos con toda distinció a cada uno dellos de por si, han sido, y son auidos, y tenidos, reputados, y comunmente estimados por personas hijosdalgo, segun costumbre, y fuero de España, y no de priulegio, declaren como, y porque lo saben; y si lo creen, y lo vieron, o oyeron dezir, declare à quien, y como, y que tanto niempo ha, y digan, y declare la fama, y opinion que el dicho pretendiente, y sus padres, y abuelos paternos, y maternos tienen, y han tenido de su nobleza, y hidalgia.

You will go to any place you see fit, and you will take testimony in due form from any witnesses you consider necessary, if they be persons of good reputation and conscience who know the said person and his ancestors. And you will ask them the questions contained in the inquiry enclosed with this letter we are sending you. . . . And with any witness who says he knows the answer to the question, you will ask how he knows it . . . and with those who say they saw and heard things said, ask how and when, and how long ago, so that each witness gives sufficient reason for his statement and deposition. . . .

The investigators were to ask the following questions:

- I. First, whether they know Diego de Silva Velázquez, and how old he is, and where he is from, and whose son he is, and if they know or knew his father and mother; and what their names were, and where they resided, and where they were from, and whether they knew the father and mother of the father of said Diego de Silva Velázquez, and the father and mother of his mother, and what their names were, and where they were from, or where they lived, or where they were born. If they respond that they know them or knew them, they should declare how . . . they knew that they were his father, mother, and grandparents, specifying that for each one.
- 2. They should be asked if they are relatives of said Diego de Silva Velázquez, and if the witnesses state that they are, they should declare in what degree; and if they are related by marriage, or friends, or enemies of said person, or his servants . . . and whether he has spoken to them, or threatened them, or bribed them, or given or promised anything if they should lie for him.
- 3. Whether said Diego de Silva Velázquez and his father and mother and grandparents have been and are . . . born of legitimate matrimony . . . and if any of them is or has been a bastard, and if the witnesses say that they were and are, they should state specifically who is or was and the nature of this bastardy, and how . . . they know this. . . .
- 4. Whether they know, believe, have seen, or heard say that the father and mother, grandfathers, and grandmothers of said Diego de Silva Velázquez... [are] commonly reputed to be pure, old Christians, free of any race, without any mixture of Jew, Moor, or converso in any degree, no matter how remote and distant....
- 5. Whether they know, believe, have seen, or heard say that the father and mother, grandfathers, and grandmothers, paternal as well as maternal . . . have been . . . commonly considered to be hidalgos, according to the customs and fueros of Spain, and not by privilege. . . . And they should state and declare the reputation and general opinion that the said candidate and his parents and paternal and maternal grandparents have, and have had, regarding their nobility and status as hidalgos.

(Investigación sobre Velázquez, p. 3)

- 6. Iten, si saben que el dicho Diego de Silua Velasquez su padre, y abuelos paternos, y maternos há sido, ò son mercaderes, ò cambiadores, ò ayan tenido algun oficio vil, ò mecanico, y que oficio, y de que fuerte, y calidad, y digan, y declaren particularmente, y con toda districión lo que cerca desto saben, ò han ordo dezir.
- 7. Iten, si saben que el dicho Diego de Silua Velasquez sabe, y puede andar acauallo, y lo tiene, y como, y de que manera lo saben.
- 8. Iten, si saben que el dicho Diego de Silua Velasquez ha sido retado; y si los testigos dixeren que lo ha sido, declaren si saben como, y de que manera sesaluò del reto, y como, y de que manera lo saben.
- 9. Iten, si saben que el dicho Diego de Silua Velasquez està infamado de caso graue, y feo, de tal manera, que su opinio està cargada entre los hobres hijosdalgo, declare los casos en que, y como (ueron muy particularmente.
- 10. Iten, si saben que el dicho Diego de Silua Velasquez ò los dichos su padre, y madre, y abuelos, y abuelas, y los demas sus ascendientes, hasta el quarto grado inclusive, y qualquieta dellos, assa por linea recta de varon, como por linea femenina, nacidos despues, ò antes del delto, ayan sido, ò fueron condenados por el santo Oficio de la Inquisicio, por hereges, ò por qualquier especie de heregia que sea, aora sean relaxados al braço seglar, aora sea reconciliados, ora sean por sospechosos en la Fè, penitenciados publicamente en cadahalso, ò Iglesia, ò qualquier otro lugar, y digan, y declaren quien, y qual de los susorichos, y como, y quado, y donde fueron condenados, ò penitenciados ca la maneta que dicho es, ò en otra qualquiera, y si lo oyero dezi, a que personas, y como, y quano tiepo ha—(firma_ila y rubricada).—Interrogatorio para que se haga la información que se acostumbra sobre el Abito de Santiago que pretende Do de Silva Velasquez.

Testigo 104.—En dicha ziudad, dicho dia, mes y año dichos, se recivio por testigo a Juan Manuel de Dueñas, escrivano publico del numero desta dicha ziudad, vecino y natural della, el qual juro en forma... y a ta primera pregunta dixo que conoce a Diego de Silva Velasquez, prettendiente que es de la Orden del Señor Santtiago y aposentador de palacio y ayuda de camara de Su Magestad, que sera de edad de cinquenta y ocho años poco mas o menos y natural desta dicha ciudad, como lo fueron sus padres a quien trato y comunico el testigo, que se llamaron Joan Rodriguez de Silva y doña Jeronima Belasquez. Que a los abuelos paternos no conocio pero que save por notorio se llamaron Diego Rodriguez de Silva y doña Maria Rodriguez y que havian sido naturales de la ciudad de Oporto en el reino de Portugal de donde vinieron a esta dicha ziudad de Sevilla y en ella vivieron y moraron, y que ansi mismo no conocio a los abuelos maternos, mas que tiene tamvien noticia dellos y de que se llamaron Joan Belasquez y doña Catalina de Çayas y de que fueron naturales desta dicha ziudad de Sevilla.—A la segunda..., que es de edad de conquenta y seis años poco mas o menos.—A la tercera ..., que tiene a dicho pretendiente Diego de Silva Velasquez y a dichos sus padres y abuelos paternos y maternos por lexitimos de lexitimo matrimonio, sin bastardia ni naturalega y asi a sido y es la estimación y opinión que ha havido y ay de los dichos, sin cosa en contrario.—A la quarta..., que dicho prettendiente, padres y abuelos maternos los tiene y a visto tener por christianos viexos, sin mancha de judio, moro o conversso en ningun grado por remoto y apartado que sea, porque siempre a oido hablar de la limpieça del linaxe del prettendiente muy bien, sin haver oido tampoco cosa contra la de los dichos Diego Rodriguez de Silva y doña Maria Rodriguez, sus abuelos paternos, los que fueron portugueses, como dexa declarado en la primera pregunta.—A la quinta...,

- 6. Whether they know if said Diego de Silva Velázquez, his father, and his paternal and maternal grandparents have been or are merchants or traders, or have carried out any low or mechanical occupation, and if so what occupation it was. . . .
- 7. Whether they know if said Diego de Silva Velázquez knows how and is able to ride a horse, and whether he has one, and how they know.
- 8. Whether they know if said Diego de Silva Velázquez has ever been challenged [to a duel]; and if the witnesses say that he has, they should declare how they know this, and how he was saved from the challenge. . . .
- 9. Whether they know if said Diego de Silva Velázquez has had his reputation questioned with any serious and ugly charge, such that his reputation is tainted among hidalgos. . . .
- ro. Whether they know if said Diego de Silva Velázquez or his father, mother, grandfathers, grandmothers, or any other relatives to the fourth degree . . . have been condemned by the Holy Office of the Inquisition as heretics, or for any type of heresy, whether turned over to the secular authorities or reconciled, or as being suspect in their faith, or publicly punished on the gallows, or in the Church, or any other place. . . .

The following is one of the 146 interview summaries:

Witness 104: In said city [Seville], on said day, month, and year, Juan Manuel de Dueñas, a scribe in this city and a resident and native of it, was received as a witness, swearing as duly required. . . . He said that he knows Diego de Silva Velázquez, . . . a resident of the palace and a chamber aide of His Majesty, who must be more or less fifty-eight years old, and a native of this city, as were his parents. . . . He said that he did not know the paternal grandparents but that he considers it well known that they were called Diego Rodríguez de Silva and Lady María Rodríguez, and that they had been natives of the city of Oporto in the kingdom of Portugal, whence they came to this city of Seville, where they lived and died. He also said that he did not know the maternal grandparents, but that he also heard of them, and that they were called Juan Velázquez and Lady Catalina de Çayas [Zaias] and that they were natives of this city of Seville. . . . He considers the said candidate Diego de Silva Velázquez and his parents and paternal and maternal grandparents to be legitimate and of legitimate matrimony, without bastardy or illegitimacy, and this has been and is their reputation and general opinion. . . . He considers said candidate, his parents, and his maternal grandparents to be old Christians, without any stain of Jew, Moor, or converso in any degree no matter how remote, because he has always heard people speak well of the purity of the candidate's lineage. . . . The witness stated that he dixo que al dicho Diego Rodriguez de Silva y Velasquez, pretendiente, y a dichos sus padres Joan Rodriguez de Silva y dona Jeronima Velasquez y abuelos maternos Juan Velasquez y dona Catalina de Cayas y el abuelo paterno Diego Rodriguez de Silva, los tiene el testigo por nobles e hixosdalgo de sangre al usso, fuero y costumbre de España

l...] Y que tambien tiene, como va declarando, a la dicha doña Catalina de Çayas, abuela materna del dicho Diego de Silva, prettendiente, por noble e hixadalgo,

—A la sexta , dixo que no save ni a oido ni entendido que el dicho prettendiente Diego de Silva Velasquez y dicho su padre Joan Rodriguez de Silva ni dichos sus abuelos patterno y materno Diego Rodriguez de Silva y Joan Velasquez. aian tenido oficio vil, vaxo ni mecanico ni otro alguno de los que comprehende esta pregunta, antes save de los que alcanço a conocer los vio tratarse y portarse con mucho lucimiento, viviendo de su hacienda y vienes, v de los que no alcanço a conocer a oido lo mismo con mucha estimacion, sin haverse entendido aya tenido ningun trato. Que el prettendiente, aunque le llaman comunmente el pintor por serlo de Su Magestad el Rey Nuestro Señor, que Dios guarde, y su aposentador y ayuda de camara, como esta declarado en la primera pregunta, el tlempo que sirvio en esta ziudad no le conocio tienda publica ni secreta ni tener obrador como los demás pintores ni vender pinturas por si ni por tercera persona, que el que ha que esta en la villa de Madrid es en servicio de Su Magestad y a oido co-munmente decir que cuida del aliño y adorno de su real palacio y que le ha emviado algunas veces a Italia a comprar pinturas y estatuas con caudal de Su Magestad pero que tampoco a llegado a su noticia aya tenido ni tenga tienda ni obrador en dicha villa de Madrid.-A la septima, octava y nona... declaro con toda distincion en favor del prettendiente.-A la decuma y ultima dixo que el dicho prettendiente y dichos sus padres y abuelos son de las calidades que a referido, ansi en nobleça como en limpieça y asi no les toca ni puede tocar a ellos ni a otro alguno de sus ascendientes penitencia publica ni secreta por la Sancta Inquisicion ni por otro Tribunal por nigun crimen de herexia cometido contra nuestra Santa Fee Catholica, io qual y todo lo dicho es publico y notorio.

[Informe del Consejo de las Ordenes aprobando las pruebas de limpieza de todas las gineas de Velázguez y reprobándo làs de nobleza de la abuela paterna y los abuelos maternos: 11-IV-1659]

En el Consejo a 26 de febrero de 1659, los señores Presidente el marqués de Tábara y señores don Juan de Estrada, don Antonio de Riaño, don Fernando de Arze, don Juan de Arellano, hauiendo uisto estas pruebas de las calidades de Diego de Silua Velazquez, pretendiente del ábito de Santiago, natural de Seuilla, dijeron que en quanto a la limpieza de todas lineas, la aprobaban y aprobaron, y en quanto a las noblezas de doña Maria Rodriguez abuela paterna del pretendiente, y las de Juan Velasquez y Catalina de Zaias, abuelos maternos, las reprobaban y reprobaron por no estar plenamente probadas conforme los establezimientos de la Orden, y en quanto a la nobleza de su baronía mandaron que litigase y traiga su carta esceutoria al Consejo, y lo tirmaron.—(Firma y rúbrica del marques de Tábara). Licenciado don Juan de Estrada Marrique (rubricado).—Licenciado Antonio de Riaño y Salamanca (rubricado).—Licenciado don Fernando de Arçe y Dauila (rubricado).—Licenciado don Juan de Arellano (rubricado).—

considered said Diego Rodríguez de Silva Velázquez, the candidate, and said parents . . . and grandparents . . . to be nobles and hidalgos by blood, according to the practices, fueros, and customs of Spain. . . . He said that he does not know nor has he heard that said candidate Diego de Silva Velázquez, or his father Juan Rodríguez de Silva, or his paternal or maternal grandfathers . . . had exercised any vile, low, or mechanical trade, nor any other included in this question, but rather that he had heard from those who managed to meet them that they were seen to comport themselves very illustriously, living off their estates and possessions. . . . That the candidate, although they commonly call him a painter, since he paints for His Majesty, . . . resides in his palace and is his chamber aide; and as declared in the first question, during the time he spent in this city he did not know him to have any public or secret store or shop as other painters do, nor to have sold paintings either directly or through a third person, and that the painting he does in the town of Madrid is in the service of His Majesty, and he has often heard it said that he takes care of the decoration and adornment of his royal palace, and that he has been sent several times to Italy to purchase paintings and statues with His Majesty's funds, but that it has never come to his attention that he has had or has any store or shop in said town of Madrid. . . . He stated that said candidate and his parents and grandparents are of the quality mentioned, both in terms of nobility and purity [of blood], and that neither he nor any of his relatives has been tainted with any public or secret penitence by the Holy Inquisition, nor by any other tribunal, for any crime of heresy committed against our holy Catholic faith. . . .

Report of the Council of the Orders, April II, 1659

In the council on February 26, 1659, the lords President [et al.], . . . having seen the evidence of the qualities of Diego de Silva Velázquez, candidate for membership in [the Order of] Santiago, native of Seville, stated that in regard to the purity of all lineage, they approve and approved, and in regard to the nobility of Lady María Rodríguez, the candidate's paternal grandmother, and that of Juan Velázquez and Catalina de Zaias, maternal grandparents, they reject and rejected it, because it was not fully proven in accordance with the regulations of the order. . . .

After the rejection, the king wrote to Rome seeking papal dispensation, which was granted. The king then granted Velázquez both hidalgo status and membership in the order.

[CÉDULA REAL PARA QUE SE ARME CABALLERO DE LA ORDEN DE SANTIAGO A DIEGO VELÁZQUÉZ EN VIRTUD DE LA MERCED DEL HÁBITO HECHA POR EL REY EN 12 DE JUNIO DE 1658, Y APESAR DE LA NO PROBADA NOBLEZA DE LA QUE S. S. DISPENSA POR EL BREVE QUE VA INSERTO: 29-VII-1659?]

Don Philipe por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Hierusalen de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Gaicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Xaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y tierra firme del Mar Oceano, archiduque de Austria, duque de Bergeña de Bravante y Milan conde de Abspure de Flandes y de Tirol y Barcelona, señor de Vizcaia y de Molina, etc. administrador perpetuo de la Orden y Cavalleria de Santiago por autoridad apnostolica, a vos (hay un blanco) saved que Diego de Silva Velazquez, natural de la ciudad de Sevilla me hiço relacion dessea entrar en la dicha Orden y vivir en la observancia y disciplina della, por devocion que tiene al Vienaventurado Apostol Señor Santiago, suplicandome le mandase admitir y dar el havito y insignia de la misma Orden. Yo, acatando su devocion y los servicios que ha hecho a mi y a ella y espera que hara de aqui adelante, ya que por una mi ceduda fecha en Buenretiro a doce de jumo del año rasado de mil y seiscientos y cincuenta y ocho hice merced al suso dicho del havito de la dicha Orden, concurriendo en su persona las calidades que los establecimientos della disnonen, y atento que por informacion por mi mandado havida, consto concurrir en el dicho Diego de Silva Velazquez las dichas calidades, lo he havido por vien, no obstante las no provadas nobleças de Maria Rodriguez su abuela paterna y de Juan Velazquez y doña Catalina de Cayas, sus abuelos maternos, en que Su Santidad, a mi instancia y sunlicacion a dispensado por su Breve expedido en Roma, que es del tenor siguiente: Charissimo in Christo filio nostro Philipo, Hispaniarum Regi Catolico, Alexander Paga VII, charissimo in Christo filio nostro.

Royal Decree Granting Membership in the Order of Santiago to Diego Velázquez, July 29, 1659

From Lord Philip, by grace of God, king of Castile, . . . perpetual administrator of the Order and Knighthood of Santiago by apostolic authority, to you [blank space], know that Diego de Silva Velázquez . . . informed me of his desire to enter said order and to live under its observance and discipline because of the devotion he has for the blessed apostle Lord Santiago. . . . Recognizing his devotion and the services he has rendered to me and to the order, . . . I have granted said subject membership in said order, in light of the qualities he possesses, and which the regulations require, . . . despite the unproven nobility of María Rodríguez, his paternal grandmother, and of Juan Velázquez and Lady Catalina de Çayas, his maternal grandparents.

[...]

Fuente: Varia Velazqueña: Homenaje a Velázquez en el III centenario de su muerte, 1660-1960, vol. 2 (Madrid: Ministerio de Educación Nacional/Publicaciones de la Dirección General de Bellas Artes, 1960), 303-6, 339-40, 371-73.

Fuente: Jon Cowans, ed., Early Modern Spain: A Documentary History (Philadelphia: U of Pennsylvania P, 2003).